

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud, excepto S. A. la Infanta Doña Eulalia, acerca de cuyo estado el Jefe Superior de Palacio de cuya estado el Jefe Superior de Palacio comunica á esta Presidencia, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Doctor D. Esteban Sánchez de Ocaña, Decano de la Facultad de la Real Cámara, me comunica en este día el parte siguiente:

Excmo. Sr.: S. A. R. ¹a Infanta Doña Eulalia, que venía molestada en los dos últimos días por una fluxión de garganta, ha tenido en la última noche un recargo febril bastante intenso, que coincidió con la presentación de una angina parenquimatosa, la cual por ahora está exenta de toda complicación.»

(Gaceta 21 Febrero 1886).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Algeci-

ras y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que en virtud de querrela se incoó en el Juzgado de instrucción de San Roque causa criminal por el delito de coacciones contra don Andrés Galty, Alcalde de La Línea, en la cual, por auto de 8 de Febrero de 1885, se declaró procesado al indicado Alcalde, suspendiéndole en el ejercicio de aquel cargo, cuyo auto le fué notificado en 13 del mismo mes de Febrero:

Que al tener el Gobernador de la provincia de Cádiz noticia de la instrucción de la causa contra el Alcalde de La Línea, requirió en 10 de Diciembre de 1884 á la Audiencia de Algeciras para que se inhibiera del conocimiento de la causa, y no habiendo tenido la Audiencia conocimiento de aquella petición del Gobernador, la repitió éste en 11 de Febrero, sustanciándose la competencia que terminó el 31 de Marzo del presente año por auto de la Audiencia de Algeciras, en que declaró que existía una cuestión administrativa que resolver previamente, y de la cual dependía el fallo que pudieran dictar los Tribunales:

Que en 26 de Febrero del mismo año 1885 presentó D. Salvador Ruiz Ríos ante el Juzgado de instrucción de San Roque querrela criminal contra D. Andrés Galty y Luque, Alcalde de La Línea, por el hecho de seguir ejerciendo el cargo de Alcalde, no obstante la suspensión decretada por el Juzgado en 8 de aquel mes, que le fué notificada en 13 y cuando no había entablada competencia, que se entabló el 18, desde cuya fecha debían suspenderse los procedimientos:

Que admitida la querrela, y teniendo conocimiento de ello el Gobernador de la provincia de Cádiz, dirigió una comunicación á la Audiencia de lo criminal de Algeciras con fecha 2 de Marzo, manifestándole que aquel proceso sólo podía considerarse como un incidente del primero, y que pendiente aún la contienda jurisdiccional no podía alterarse el *statu quo*:

Que la Sala contestó al Gobernador, de acuerdo con lo informado por el Fiscal, que no pudiendo considerar el segundo proceso incoado contra el Alcalde de La Línea como incidente del primero, no podía suspender los procedimientos en aquél como pretendía la Autoridad gubernativa:

Que en su consecuencia, el Gobernador requirió de inhibición en el segundo proceso, alegando que con arreglo al art. 3.º del reglamento de competencias pueden los Gobernadores suscitar esta clase de contiendas en los juicios criminales cuando deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa; que estando pendiente la cuestión primera para determinar si la Autoridad judicial tiene ó no atribuciones para seguir el procedimiento criminal contra el Alcalde, el Juzgado, con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del citado reglamento, debió suspender todo procedimiento en el asunto mientras no terminara la contienda, y no seguir adelante los procedimientos, como lo verificó decretando la suspensión sin ponerlo en conocimiento del Gobernador, según dispone el art. 192 de la ley Municipal, y con arreglo á las disposiciones citadas y al art. 6.º del mismo reglamento debía requerir á la Audiencia de inhibición:

Que la Audiencia sustanció el incidente y dictó auto declarándose competente para conocer en el proceso en que se le requería, fundada en que el incoado contra D. Andrés Galty y sobre prolongación de atribuciones era distinto y no podía calificarse como incidente del seguido contra el mismo por coacciones; en que corresponde á los Tribunales el conocimiento de los delitos, y estando la competencia del Gobernador limitada al conocimiento de aquéllos en que les esté expresamente reservado por la ley ó cuando tenga la Autoridad administrativa que resolver alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales, no debía acceder al requerimiento, porque el hecho en que aquél se hacía no correspondía á ninguna de las dos excepciones, y en que tratándose en la querrela de la eficacia y alcance de un auto judicial, no podía intervenir en él la Administración, sin perjuicio de la Autoridad, prestigio é independencia de los funcionarios de aquel orden; citaba la Audiencia el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y una decisión de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiera pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requerirá inmediatamente de inhibición manifestando las razones que

le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoya para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que según previene el artículo transcrito, los Gobernadores deben citar en el requerimiento de inhibición el texto de la disposición en que se apoyen para reclamar el negocio:

2.º Que el Gobernador de la provincia de Cádiz sólo cita en el presente caso los artículos 3.º, 6.º y 7.º del reglamento de competencias que sólo determinan el modo de entablarse y sustanciarse estos conflictos, y el art. 192 de la ley Municipal que no es aplicable á la cuestión en que el conflicto se promueve:

3.º Que está declarado por distintas decisiones que ni las citas del reglamento, ni de disposiciones inaplicables significan el cumplimiento del citado art. 54, y que semejante falta constituye un vicio en el requerimiento que impide la resolución del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 18 Febrero 1886).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península é Islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción á lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la citada ley, habiéndose fijado con arreglo al art. 20 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Art. 3.º El día 15 del próximo mes de Marzo se concentrarán en la capital de la respectiva zona, aun cuando residan fuera de su demarcación, todos los mozos sorteados en ella, á quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado á dicha zona, y teniendo en cuenta las bajas que desde la fecha en que se verificó el sorteo hayan ocurrido, debiendo reputarse como tales las de los redimidos con arreglo á las bases 8.º y 9.º de la Real orden de 24 de Junio último.

Art. 4.º Los que sin justificado motivo dejen de presentarse en la capital de la zona el día señalado

en el artículo anterior y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 5.º La distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península se efectuará con sujeción á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1886.—Jovellar.—Señor. ...

Estado general demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de las zonas.	Número existente de mozos sorteados.	CUPOS.
Madrid.....	1	489	313
Madrid.....	2	556	356
Madrid.....	3	570	365
Getafe.....	4	524	335
Colmenar Viejo.....	5	438	280
Segovia.....	6	658	421
Cuenca.....	7	803	513
Tarancón.....	8	584	373
Ciudad Real.....	9	678	434
Alcázar de San Juan..	10	688	440
Guadalajara.....	11	728	466
Toledo.....	12	636	407
Talavera de la Reina..	13	499	319
Ocaña.....	14	462	295
Barcelona.....	15	375	240
Barcelona.....	16	384	246
Gracia.....	17	626	400
Mataró.....	18	452	289
Manresa.....	19	779	498
Vilafranca del Panadés	20	803	513
Vich.....	21	590	377
Gerona.....	22	764	489
Figueras.....	23	699	447
Santa Coloma de Farnés	24	487	311
Tarragona.....	25	612	391
Tortosa.....	26	876	560
Réus.....	27	431	276
Lérida.....	28	741	474
Tremp.....	29	464	297
Seo de Urgel.....	30	573	366
Sevilla.....	31	583	373
Carmona.....	32	783	501
Utrera.....	33	762	487
Cádiz.....	34	556	356
Arcos de la Frontera..	35	699	447
Algeciras.....	36	695	444
Huelva.....	37	520	377
La Palma.....	38	706	451
Córdoba.....	39	629	402
Lucena.....	40	695	444
Montoro.....	41	499	319
Valencia.....	42	562	359
Valencia.....	43	522	334
Chiva.....	44	684	437
Alcira.....	45	543	347
Játiva.....	46	740	473
Sagunto.....	47	587	375
Castellón de la Plana..	48	668	427
Segorbe.....	49	548	350
Vinaroz.....	50	627	401
Alicante.....	51	352	225
Alcoy.....	52	476	304
Orihuela.....	53	483	309
Denia.....	54	666	426
Albacete.....	55	582	372
Hellín.....	56	573	366
Murcia.....	57	571	365
Cartagena.....	58	439	281
Lorca.....	59	786	503
Cieza.....	60	730	467
Coruña.....	61	587	375
Santiago.....	62	514	329
Betanzos.....	63	377	241
Padrón.....	64	263	168
Lugo.....	65	270	173
Monforte.....	66	469	300
Mondoñedo.....	67	353	226
Sárria.....	68	300	192
Villalba.....	69	269	172
Pontevedra.....	70	314	201
Vigo.....	71	223	143
Tuy.....	72	355	227
Estrada.....	73	347	222
Orense.....	74	453	290
Verín.....	75	372	238
Ribadavia.....	76	522	334
Puebla de Trives.....	77	346	221
Zaragoza.....	78	659	421
Calatayud.....	79	551	352
Belchite.....	80	382	244
Tarazona.....	81	321	205
Huesca.....	82	386	247
Barbastro.....	83	554	354
Fraga.....	84	509	325
Teruel.....	85	749	479
Alcañiz.....	86	715	457
Granada.....	87	632	404
Guadix.....	88	434	278
Motril.....	89	531	340
Baza.....	90	409	262
Loja.....	91	486	311
Almería.....	92	510	326
Vera.....	93	626	400
Jaén.....	94	397	254
Linares.....	95	464	297
Ubeda.....	96	409	262
Andújar.....	97	628	402
Málaga.....	98	838	536
Antequera.....	99	857	548
Ronda.....	100	449	287
Valladolid.....	101	598	382
Medina del Campo.....	102	297	190
Salamanca.....	103	393	251

ZONAS.	Número de las zonas.	Número existente de mozos sorteados.	CUPOS.
Ciudad Rodrigo.....	104	561	359
Béjar.....	105	410	262
Avila.....	106	852	545
Palencia.....	107	728	466
Zamora.....	108	513	328
Toro.....	109	291	186
León.....	110	718	459
Astorga.....	111	501	320
Villafranca del Bierzo.	112	536	343
Oviedo.....	113	283	181
Cangas de Onís.....	114	486	311
Cangas de Tineo.....	115	239	153
Gijón.....	116	483	309
Pola de Lena.....	117	81	52
Luarca.....	118	413	264
Badajoz.....	119	415	265
Zafra.....	120	673	430
Villanueva de la Serena	121	485	310
Mérida.....	122	483	309
Cáceres.....	123	729	466
Plasencia.....	124	596	381
Pamplona.....	125	716	458
Tafalla.....	126	572	366
Tudela.....	127	607	388
Burgos.....	128	526	336
Aranda de Duero.....	129	377	241
Miranda de Ebro.....	130	498	318
Logroño.....	131	706	451
Soria.....	132	554	354
Santander.....	133	831	531
Santoña.....	134	674	431
Vitoria.....	135	737	471
Bilbao.....	136	1 056	675
San Sebastián.....	137	589	377
Vergara.....	138	768	491
Palma de Mallorca...	139	764	489
Inca.....	140	665	425
Canarias.....	»	»	420
TOTALES.....	»	77.539	50.000

Madrid 20 de Febrero de 1886.—Jovellar.

(Gaceta 21 Febrero 1886).

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseosa S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, de formentar por cuantos medios sea posible el desarrollo de la industria siderúrgica nacional y de conocer los materiales que puede suministrar á la Marina, ha tenido á bien disponer se invite á los fabricantes nacionales de hierros para que manifiesten las calidades y cantidad de los productos de sus fábricas, en la forma detallada en el pliego adjunto.

Del interrogatorio que se les dirigió para conocer el estado de la referida industria, del estudio hecho

sobre el particular por la extinguida Junta de organización de la Armada, y de las contestaciones de los fabricantes de hierros y aceros, se desprende el progresivo desarrollo que ha ido adquiriendo esta fabricación en España, y muy principalmente la de los hierros apropiados á la construcción naval, los cuales, probados repetidas veces en nuestros Arsenales, y empleados en los buques que de aquel material se construyen, han respondido tan satisfactoriamente como se esperaba en calidad y resistencia; y si los progresos realizados por la metalurgia en los últimos años han sido causa de que los aceros tomen su puesto en la construcción, aun puede seguir la Marina utilizando las muchas ventajas que para otras aplicaciones ofrecen los hierros, sobre todo cuando son de calidades superiores.

Con objeto de poder apreciar éstas, así como todas las demás circunstancias que con tan importante asunto se relacionan, se servirá V. E. disponer la publicación de la invitación de referencia.

De Real orden, y con inclusión del documento citado, lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.—Beranger.—Señor Director del Material.

CONVOCATORIA

QUE EN VIRTUD DE REAL ORDEN DE ESTA FECHA SE DIRIGE Á LOS FABRICANTES DE HIERROS DEL REINO PARA QUE DEN Á CONOCER LOS QUE ELABORAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS QUE PUEDAN EMPLEARSE EN LOS TRABAJOS DE LOS ARSENALES.

1.º Los fabricantes que deseen se les declare en aptitud de surtir á los Arsenales de hierro en lingote para la fundición presentarán en ellos, previa autorización del Ministro de Marina, 10 toneladas de cada clase de las que produzcan, detallando sus condiciones especiales, las cantidades que podrían suministrar anualmente y los plazos de entrega. Teniendo dicha remesa por objeto el verificar un minucioso reconocimiento de dichos productos, la Marina abonará su importe á los precios corrientes en plaza para los de su misma clase. Las fábricas cuyos productos resulten con las condiciones necesarias para los usos á que la Marina aplica esta especie de material se declararán admisibles á los concursos y subastas que la Marina anuncie en lo sucesivo para el suministro, durante un plazo determinado, de estos materiales de producción nacional.

2.º Los fabricantes de hierros de calidades equivalentes á los conocidos de *Low-moor*, *Bowling*, *Best-Best* y *Boiler plates* presentarán en los Arsenales cinco toneladas de estos materiales con el mismo objeto y condiciones y para los mismos efectos mencionados en la cláusula anterior.

3.º Para poder emplear en las construcciones de la Marina los hierros y aceros de fabricación nacional y redactar los pliegos de condiciones para las subastas, concursos ó suministros, es de absoluta necesidad que las diferentes casas productoras se pongan de acuerdo para establecer una nomenclatura uniforme y general de sus productos, fijar medidas y pesos comunes á todas para clases idénticas de material, dando noticia á este Ministerio de la determinación que adopten, acompañándola cada fabricante de 20 ejemplares, de un album litografiado que comprenda todos los hierros y aceros que producen con secciones acotadas en medida métrica, los pesos por metro corriente, por metro cuadrado ó por millar, según la clase de material (barras, planchas, remaches, etc.), el peso por metro corriente para diversos espesores de tubos, con las resistencias de todos ellos por unidad.

Si trascurridos tres meses desde la publicación de esta convocatoria no hubiese noticia en este Ministerio del acuerdo á que se refiere el párrafo anterior, ó no hubiera recaído aquél, los pedidos y relaciones se redactarán por la Marina conforme á la nomenclatura y menas de los dos fabricantes en que éstas fueren iguales, y si las de todos fueren diferentes, se redactarán aquéllos documentos con arreglo á

las de la fábrica de mayor producción anual, ó que hubiese ya suministrado á la Marina cantidades de consideración.

4.º Siempre que la Marina adquiera de fabricantes españoles partida de alguna importancia de los materiales expresados, se hará su reconocimiento y pruebas al pie de fábrica, si habiendo en ella los elementos necesarios al efecto lo solicitase el fabricante.

5.º La Marina fijará las condiciones para el reconocimiento y recibo de los hierros, y dictará las instrucciones para las pruebas tan luego exista la clasificación que necesariamente debe preceder y á que se ha hecho referencia en el punto 3.º

Madrid 16 de Febrero de 1886.—Aprobado.—José María de Beranger.

(Gaceta 19 Febrero 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de asistencia del empleado de montes la subasta que se anunció para celebrar en Purujosa el día 26 de Noviembre del año último, con objeto de vender 10 cargas de leña procedentes de decomiso, se fija nuevamente el día 2 de Marzo próximo para que aquel acto tenga lugar á las doce de su mañana, bajo el tipo de 7 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde en el local de la Casa consistorial del nombrado pueblo, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, y actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de tasación, ni producirá efecto la subasta hasta que recaiga la oportuna aprobación por este Gobierno civil.

Zaragoza 20 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

EDICTO.

D. Miguel Madroño y Martínez, Secretario de la Alcaldía de Zaragoza, Fiscal nombrado por el ilustrísimo Sr. D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo abierto, según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso de D. Manuel Ballesteros en la Orden civil de Beneficencia por los servicios prestados durante la epidemia cólera en esta capital:

Hago saber: Que me hallo instruyendo dicho expediente; conforme al art. 5.º del mencionado reglamento se da publicidad á este hecho á fin de que puedan presentarse reclamaciones en pro y en contra de su exactitud en esta Secretaría dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 21 de Febrero de 1886.—Miguel Madroño.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TERCER ANUNCIO.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia deberán tener presente que desde el día 5 del actual es exigible el importe del tercer trimestre de los encabezamientos por el impuesto de consumos, correspondiente al corriente año económico, y que desde 1.º de Marzo próximo venidero serán apremiables los débitos que entonces resulten.

Deseosa esta Delegación de Hacienda de evitar el empleo de medidas de rigor, ruega y excita á las mencionadas Autoridades locales para que procuren por cuantos medios están á su alcance, la inmediata realización del importe de dicho trimestre, y su ingreso en la Tesorería de Hacienda dentro del presente mes.

Zaragoza 20 de Febrero de 1886.—Cenón del Alisal.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circular.

Con el objeto de unificar prácticas y facilitar los medios de obtener certificaciones del Registro de actos de última voluntad, esta Dirección general, teniendo presente lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885 y en la regla 3.ª de la circular de 9 de Diciembre del mismo año, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los particulares que pidan la certificación por conducto de algún Notario y no quieran remitir el certificado del acta de inscripción del fallecimiento de la persona de quien deseen saber si parece ó no registrado algún acto de última voluntad deberán expresar en la solicitud:

- 1.º El nombre y apellidos del fallecido.
- 2.º Su naturaleza y última vecindad.
- 3.º Su estado civil.
- 4.º Los nombres de sus padres.
- 5.º El día y lugar en qué ocurrió el fallecimiento.
- 6.º La fecha de la certificación y Juzgado municipal que la expide.
- 7.º Las noticias adquiridas acerca de si otorgó testamento, en qué fecha y ante qué Notario, ó si no lo otorgó.

2.ª El Notario, después de examinar el certificado de defunción, y si estuviere conforme con los datos contenidos en la solicitud, pondrá al pie una nota concebida en los siguientes términos:

«NOTA. Visto el certificado á que se refiere la precedente solicitud, se devuelve aquél al interesado; y se remite ésta, con un pliego de papel del timbre, clase 11.ª, á la Dirección de los Registros y del Notariado, quedando en mi poder los derechos correspondientes.

(Fecha y firma.)»

Por esta nota no devengarán derechos.

3.ª Por el primer correo, y sin necesidad de comunicación alguna, remitirá el Notario á la Dirección, bajo sobre de oficio, la solicitud y el papel timbrado, cuidando de expresar en la cubierta que es para el servicio de registro de actos de última voluntad.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Notarios de ese Colegio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Decano del Colegio notarial de

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El Excmo. Ayuntamiento tiene acordado enajenar mediante subasta pública las dos mulas que se rifaron para las fiestas del Pilar, y que por no haberse expendido el billete del número agraciado han correspondido á la Casa-Amparo.

Para llevar á efecto dicho acuerdo, ha dispuesto que el acto del remate se celebre en la Casa Consistorial el día 28 del corriente, á las once de la mañana, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Regidor Sindico.

El tipo que regirá para la subasta será el de 2.500 pesetas en alza, y se advierte que no se admitirá proposición alguna que no cubra el referido tipo, y que debiendo verificarse las mandas por pujas á la llana, el tanto de cada una será el de 5 pesetas que se ha señalado.

Siendo abierta la licitación, los que se presenten á hacer proposiciones han de entregar á la presidencia al principiarse el acto del remate su cédula personal del ejercicio del corriente año económico, y un resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal la cantidad de 50 pesetas como fianza provisional, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la subasta.

Los mulas se entregarán al rematante al día siguiente de haberle sido adjudicadas, y después de haber hecho efectivo el importe de la adjudicación en la Depositaria de los fondos municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza 18 de Febrero de 1886.—Simón de Varranda.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

En virtud del presente anuncio se cita por segunda vez á los sujetos expresados á continuación, Comisionados que fueron para la tramitación de expedientes ejecutivos por débitos de contribuciones, á fin de que se presenten en esta Sucursal con el objeto de entregarles las cantidades depositadas en la Caja de la misma, procedentes de recargos de expedientes de adjudicación de fincas que fueron abonados por la Hacienda pública, correspondiente á los ejercicios de 1869-70 á 1873-74 inclusive, excepción del empréstito, únicos que la Administración tiene satisfechos en esta provincia.

Para que llegue á noticia de los interesados y puedan presentarse éstos, y en su defecto ó por defunción los herederos ó causahabientes, provistos de los documentos que justifique sus derechos, ha acordado se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 19 de Febrero de 1886.—El Director, M. Nuñez de Haro.

Relación que se cita.

D. Antonio Pueyo.	D. José Joven.
Antonio Estéban.	José Bielsa.
Bernardino Latorre.	José Manzanares.
Blas Bernal.	Juan Jiménez.
Blas Jimeno.	Juan Vericat.
Constantino Monterde.	Julián Malo.
Dimas Grima.	Lorenzo Sevilla.
Eusebio Galván.	Manuel Ballesteros.
Fernando Moliné.	Manuel Minge.
Fernando Marcellán.	Marco A. Galindo.
Francisco Cardiel.	Mariano Acín.
Francisco Aguilera.	Mariano Artigas.
Hilario Hernández.	Miguel Herrero.
Ignacio López.	Nazario Lajusticia.
Joaquín Carrato.	Pedro Bona.
Joaquín Orca.	Pedro Jimeno.
José María Pascual.	Tomás Villalba.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ZARAGOZA.

El Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia ha dictado la siguiente

«*Providencia:* Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados, según certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al tercer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mandó y firmó, poniendo el sello de la Administración, en Zaragoza á 20 de Febrero de 1886.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Jiménez.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los que se encuentren en este caso.

Zaragoza 20 de Febrero de 1886.—El Agente Recaudador, Virgilio Bonel.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1886.

RELACION nominal de los compradores de bienes y relictos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la instrucción de 31 de Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Felipe Fernández.....	Ateca.	Campo.	Bijuesca.	Clero.	27	en 28 de Marzo de 1886.	105
Mariano Cabeza.....	Aranda.	Id.	Aranda de Moncayo.	Id.	115	en idem idem.....	53
Iñigo Ruiz.....	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	28
Agustín Martínez.....	Terrer.	Censo.	Terrer.	Id.	117	en 4 idem idem.....	39'60
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	92	en idem idem.....	39'60
Francisco Chueca.....	Calatayud.	Id.	Calatayud.	Id.	97	en 8 idem idem.....	72'52
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en 14 idem idem.....	52'80
Evarque Dusment.....	Ambel.	Id.	Ambel.	Id.	108	en 19 idem idem.....	35'17
Alcalde del Ayuntamiento de	Idem.	Id.	Idem.	Id.	116	en idem idem.....	129'41
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	117	en idem idem.....	86'27
D. Mariano Bernal.....	Villanueva.	Campo.	Villanueva de Gállego.	Beneficencia.	10	en 28 idem idem.....	46
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	en idem idem.....	31'50
Pascual Barluenga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	en idem idem.....	38'30
Manuel Moreno.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	20	en idem idem.....	31'50
Mariano Rodríguez.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	21	en idem idem.....	42'80
Manuel Pradilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	22	en idem idem.....	38'30
Joaquín Mallén.....	Aniñón.	Carnecería.	Aniñón.	Propios.	23	en 16 idem idem.....	253'50
Mauel Amor.....	Plenas.	Dehesa.	Plenas.	Id.	102	en 9 idem idem.....	128'10
Manuel Linán.....	Daroca.	Monte.	Fombuena.	Id.	11	en 13 idem idem.....	1 007'70
Juan Salinas.....	Ibdes.	Id.	Idem.	Id.	11	en 16 idem idem.....	74'80
El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	13	en 28 idem idem.....	377
El mismo.....	Idem.	Id.	El Pozuelo.	Id.	123	en idem idem.....	288'70
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	124	en idem idem.....	307'30
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en idem idem.....	150
Mariano Góes y otro.....	Idem.	Id.	Bujaraloz.	Id.	126	en 9 idem idem.....	2.358'30
El mismo.....	Idem.	Dehesa.	Idem.	Id.	31	en idem idem.....	1.226'45
Antonio Abadía.....	Ejea.	Censo.	Ejea.	Id.	32	en 2 idem idem.....	391'66
Pascual Casafrañca y otro.	Pina.	Monte.	Pina.	Id.	19	en 22 idem idem.....	262
Felipe Martín.....	Madrid.	Idem.	Torrehermosa.	Id.	50	en 4 idem idem.....	306
Antonio Roy.....	Aniñón.	Horno.	Aniñón.	Id.	103	en 21 idem idem.....	232'50
Manuel Jiménez.....	Mores.	Monte.	Mores.	Id.	104	en 24 idem idem.....	950
José Ernesto Laredo.....	Longares.	Campo.	Longares.	Id.	105	en 17 idem idem.....	800
Julián Andrés.....	Berdejo.	Casa.	Berdejo.	Id.	133	en 26 idem idem.....	25'60
Manuel Marco.....	Jaraba.	Id.	Jaraba.	Id.	135	en 27 idem idem.....	57'50
Rafael Maza.....	Zaragoza.	Monte.	Berdejo.	Id.	136	en 28 idem idem.....	175
					137		

Zaragoza 26 de Enero de 1886.—El Jefe del Negociado, Enrique de Herrán.—V.º B.º.—El Administrador, Cenón del Alisal.

SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar en estas Casas Consistoriales el día 14 del corriente mes, el mozo José Aladrén Jimeno, hijo de José y Blasa, de esta vecindad, á pesar de hallarse citado con arreglo á la ley, se hace saber en virtud del presente que en la primera quincena de Abril próximo, ó en el día que señale la Excm. Comisión provincial, concorra dicho mozo ante la misma; previéndole que por este Ayuntamiento se instruye actualmente el expediente de prófugo, conforme al artículo 90 y siguiente de la ley.

Codos 18 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Valentín Cucalón.

La Junta municipal de amillaramiento de este pueblo tiene acordado dar principio á la rectificación del mismo, y se hace saber á todos los vecinos y terratenientes presentes en la Secretaría de la misma sus cédulas declaratorias en el término de 15 días: de no verificarlo en dicho término no tendrán derecho á reclamar contra la apreciación que haga la Junta sobre su riqueza respectiva.

Cuarde 22 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pedro Rabadán.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, se cita á Quintín González, vecino de la misma, para que dentro del término de ocho días se presente en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para cierta diligencia de la administración de justicia; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 17 de Febrero de 1886.—El Escribano, Manuel Sauras.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Alarba.

D. Eustaquio Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Alarba:

Certifico: Que en el juicio civil celebrado en este Juzgado entre partes, de una D. Melchor Julián Jimeno, de esta vecindad, demandante, y de la otra Hermenegildo Martínez Puertas, vecino de Tortuera, partido de Molina, demandado, sobre reclamación de pesetas, con fecha 18 del actual recayó sentencia que en su parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debía condenar y condenaba á Hermenegildo Martínez Puertas á que en el término de cinco días, después de notificada esta sentencia, pague al demandante D. Melchor Jimeno las 101 pesetas que le reclama, condenándole además al pago

de todas las costas causadas en este juicio y que se causen hasta su completa terminación.

Así por esta su sentencia, que se notificará á las partes, haciéndolo en estrados para el demandado, y con inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo fin se librará el oportuno testimonio.—Lo mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Barra.—Ante mí, Eustaquio Martínez, Secretario.»

Concuerda con el original á que me refiero. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, visada por el Sr. Juez municipal, que sello y firmo en Alarba á 20 de Febrero de 1886.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Barra.—Eustaquio Martínez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA BILBILITANA.

Balance general practicado en 31 de Octubre de 1885 por la Sociedad Gaspar López y Compañía, aprobado por la Junta general de accionistas.

ACTIVO.	Pesetas. Cs.
870 acciones en poder de los accionistas, á 250 pesetas cada una.....	217.500
90 acciones amortizadas, á 250 pesetas	22.500
Ganancias y pérdidas.....	143'24
	240.143'24
PASIVO.	
Capital invertido en la construcción de la plaza de Toros, según escritura fundamental.....	240.000
Saldo á favor del Depositario.....	143 24
	240.143'24
	IGUAL

Calatayud 31 de Octubre de 1885.—El Presidente, Raimundo Gaspar.—El Secretario, Pedro Zabal.

JUNTA DE PATRONATO DEL LEGADO DE LARRALDIA.—SOS.

En cumplimiento á lo mandado en el art. 20 del reglamento de 8 de Mayo de 1852, esta Junta llama á las solteras y viudas, parientes del fundador, que se hallen en condiciones de tomar estado, á fin de que presenten sus solicitudes debidamente justificadas hasta el 31 de Marzo próximo; pasado cuyo día no podrán ser admitidas.

Sos 19 de Febrero de 1886.—El Presidente, Gabriel Salvo.